Rad. No. 066-2018-00937-00

1.- Conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 160 del C. G. del P., y en virtud a que el término de suspensión del proceso finiquitó, se ordena REANUDAR el presente asunto.

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente y llevar a cabo la audiencia señalada en auto del 19 de septiembre de 2019 (fl. 69), se señala la hora de las 1000 del día 04, del mes de 1000 del año 2024.

- 2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7° del Decreto 806 de 2020.
- 3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.
- 4. Secretaría, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.
- 5. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Decreto 806 de 2020).

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 3° del Art 372 del C.G.P., para lo cual se les informará el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia.

6.- Se ordena la citación del MINISTERIO PÚBLICO para los fines previstos en el artículo 45 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

